



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2016

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la elevación a definitivos de los acuerdos provisionales que a continuación se detallan, adoptados por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015, al no haberse presentado contra los mismos reclamación alguna en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia número 268, de 21 de noviembre de 2015.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2016.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 3. Bonificaciones incorporando el apartado d) que quedará redactado de la siguiente forma:

d).- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud, los inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante un año, siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Debe acreditarse este extremo aportando el certificado de puesta en marcha del instalador autorizado.

Esta bonificación no será de aplicación a las nuevas viviendas a las que resulte aplicable el Real Decreto 314/2006 del 17 de marzo, que regula el Código Técnico de Edificación y conforme al cual estas instalaciones resulten obligatorias. Asimismo debe acreditarse que constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como que ha sido solicitada y concedida la autorización municipal, y que ha pagado las tasas y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente.

Se modifica el artículo 4. Gestión, que pasará a ser artículo 4.- Recargos, justificado especialmente en aquellas viviendas que no sean dispuestas para regímenes de alquiler o alquiler con opción a compra, atendiendo al carácter social de la vivienda, y que quedará redactado de la siguiente forma:

4.- Recargos.

Se establece un recargo del 50% en la cuota líquida del I.B.I. a aquellos inmuebles urbanos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Este recargo se aplicará cuando entre en vigor la normativa reglamentaria estatal exigida, que determine el concepto de vivienda desocupada, según lo dispuesto en el artículo 72.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se incorpora el artículo 5 Gestión que recogerá el texto actual que tiene el artículo 4.

2.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 13 por contener un error en el apartado 1, donde dice 17.2.a) debe decir 16.2.a). En el apartado 2, donde dice 17.2.b) debe decir, 16.2.b).

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se establece una modificación en la Tarifa incorporando en el artículo 5 apartado 2 una 6ª clasificación que incluirá los locales comerciales o almacenes, independientemente de la clasificación por uso a la que correspondan, que no tengan actividad a fecha 31 de diciembre del año anterior al devengo, y que quedará redactado de la siguiente forma:

Sexta:

Por recogida de basuras en locales o naves que hayan dado de baja la actividad 33,00 euros.

Se modifica el artículo 5, incorporando el apartado 6 quedando como sigue:

6. La aplicación de la tarifa en su punto 6, se producirá a petición del propietario de la nave o local, junto con la justificación del cese de actividad en la misma.

Se modifica el artículo 6, incorporando el apartado 3 quedando como sigue:

3. En el caso de locales y naves referidos en el punto sexto de la tarifa, si a lo largo del periodo de devengo de esta tarifa, la situación de baja de actividad variara, se consideraría la nave o local dentro de la clasificación 2, 3, 4 o 5 de la tarifa que corresponda, en el periodo de devengo inmediatamente posterior.

**4.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO Y LAS PISCINAS MUNICIPALES ASI COMO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.**

Se modifican los apartados A, B, D y E del artículo 6.3, quedando como sigue:

3.- Las tarifas de esta tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales serán las siguientes:

Por utilización de la pista del Pabellón Polideportivo, sin cobro de entrada:

Ligas de carácter local, entre equipos no federados, pero autorizadas por el Concejal Delegado o Concejal de Deportes:

Hora: 7,00 €

Bono de 12 Horas: 80 €

b) No incluidos en la tarifa anterior:

Una hora con luz natural:

Socio IMJD empadronado:..... 12,00 €

Socio IMJD no empadronado:20,00 €

No socio del IMJD:..... 28,00 €

Una hora con luz artificial:

Socio IMJD empadronado:..... 16,00 €

Socio IMJD no empadronado:24,00 €

No socio del IMJD:32,00 €

Bono de 12 horas con luz natural:

Socio IMJD empadronado: 125,00 €

Socio IMJD no empadronado: 220,00 €

No socio del IMJD:317,00 €

Bono de 12 horas con luz artificial:

Socio IMJD empadronado: 173,00 €

Socio IMJD no empadronado: 269,00 €

No socio del IMJD:365,00 €

Por utilización de la piscina municipal descubierta: Abono de treinta baños:

Niños de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados en grado igual o superior al 33%:20,00 €

Adultos:48,00 €

Abono familiar de treinta baños..... 100,00 €

Entrada de un día:

Niños de 4 a 14 años, jubilados y discapacitados en grado igual o superior al 33%: 1,00 €

Adultos.2,00 €

Entrada familiar de un día:4,50 €

Por utilización de las pistas de tenis:

1,5 horas con luz natural:

Socio IMJD empadronado:3,00 €

Socio IMJD no empadronado:4,50 €

No socio del IMJD:.....6,50 €

1,5 horas con luz artificial:

Socio IMJD empadronado:.....4,00 €

Socio IMJD no empadronado:6,00 €

No socio del IMJD 7,50 €

Abono de 12 horas con luz natural:

Socio IMJD empadronado:24,00 €

Socio IMJD no empadronado:36,00 €

No socio del IMJD:48,00 €

Abono de 12 horas con luz artificial:

Socio IMJD empadronado:32,00 €

Socio IMJD no empadronado:45,00 €

No socio del IMJD:58,00 €

Por utilización de las pistas de Pádel:

1,5 horas con luz natural:

Socio IMJD empadronado:4,00 €

Socio IMJD no empadronado:5,50 €

No socio del IMJD:.....8,00 €

1,5 horas con luz artificial:

Socio IMJD empadronado:.....7,00 €

Socio IMJD no empadronado:8,50 €

No socio del IMJD:.....12,00 €

Abono de 12 horas con luz natural:

Socio IMJD empadronado:28,50 €

Socio IMJD no empadronado:41,50 €



No socio del IMJD:	61,00 €
Abono de 12 horas con luz artificial:	
Socio IMJD empadronado:	54,00 €
Socio IMJD no empadronado:	67,00 €
No socio del IMJD:	93,00 €
Clubs deportivos locales:.....	6,00 € por 1,5 horas

Se modifica el artículo 7.- Devengo e ingreso, modificando el párrafo 1 quedando su redacción como sigue.

1.- La obligación de pago de esta tasa nace desde que se preste la actividad o el servicio o se solicite la utilización de la pista del Pabellón Polideportivo o de sus instalaciones complementarias así como desde que se solicite el acceso a los recintos de las piscinas municipales.

Para nuevas inscripciones, en las actividades recogidas en el artículo 6 apartado 2, que se liquiden cuatrimestralmente, y con el curso ya comenzado, se liquidará la parte proporcional (75%, 50% o 25%) de la acuerdo a la fecha de inscripción.

Se modifica el artículo 8.- Exenciones que pasará a ser artículo 8.- Bonificaciones, quedando su redacción como sigue:

8.- Bonificaciones.

Las familias numerosas tendrán bonificación del 25% en la 3ª matrícula que formalicen de las tarifas recogidas en el artículo 6, apartado 2 puntos A, B, C, D, E, F, G, H.

Para disfrutar de esta bonificación deberán solicitarla, acompañando la siguiente documentación

Título acreditativo de la condición de familia numerosa

Se incorpora el artículo 9.- Exenciones, que tendrá la redacción que tiene actualmente el artículo 8.

Se incorpora el artículo 10.- Infracciones y sanciones que tendrá la redacción que actualmente tiene el artículo 9.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Se modifica el artículo 5.- Cuota Tributaria punto 2, quedando su redacción como sigue:

2.- Importe de la tasa cuando la celebración sea en el Claustro, en el Patio María de Padilla del Palacio Pedro I, o fuera de las instalaciones municipales

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en Torrijos con más de seis meses a la fecha de la solicitud 160,00 euros.

b) Cuando ninguno de los contrayentes esté en el supuesto del apartado a), será de 412,00 euros.

Se elimina el punto 3.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y VENTANILLA ÚNICA.

Se modifica el artículo 2.- Hecho imponible, quedando su redacción como sigue, artículo.

2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las siguientes actuaciones:

Compulsa de Documentos.

Informe de atestado por siniestro vial a solicitud de compañías de seguros.

La prestación del servicio de registro entre Administraciones Públicas "Ventanilla Única", de acuerdo a las características propias del mismo, tal y como dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Se modifica el artículo 5.- Cuota Tributaria, quedando su redacción como sigue:

Artículo. 5.- Cuota tributaria.

Las tarifas de la presente tasa son las siguientes:

1.- Compulsa de documentos (por cada compulsa) referidos a personas físicas o jurídicas:

Empadronados en Torrijos: 0,10 euros.

No empadronados en Torrijos: 0,50 euros.

2.- Informe de atestado por siniestro vial a solicitud de compañías de seguros : 80,00 euros.

3.- Por la prestación del servicio de "Ventanilla Única" la cuota tributaria será la establecida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. vigente en el momento de presentación de la documentación, en función del peso, certificado y acuse de recibo.

Se modifica el artículo 6.- Recaudación, párrafo 3 quedando su redacción como sigue:

Artículo 6. Recaudación.

Cuando la cuantía de la cuota a ingresar sea igual o menor a 79,00 euros, el pago podrá realizarse en metálico, siempre que se abone el importe exacto, en la Oficina del Servicio de Atención al Ciudadano.

Se modifica el artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones, quedando su redacción como sigue:

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

Estará exenta del pago de las tarifas a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la presente Ordenanzas cuando la documentación de que se trate vaya a ser entregada en el Ayuntamiento de Torrijos, para la tramitación de expedientes administrativos o, cuando dicha documentación se solicite telemáticamente a través de la carpeta del ciudadano.



Asimismo, estará exenta de las tarifas a las que se refieren los artículos 1 a 3 los emprendedores, en los términos establecidos en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, que presenten la documentación en el Servicio de Atención al Ciudadano, como consecuencia de la tramitación de expedientes en el Vivero de Empresas o en este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza Municipal será de aplicación para actividades, servicios e instalaciones a partir del 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación y quedando expresamente derogada la ordenanza anterior.

Torrijos 5 de enero de 2016.- El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º I.-86